

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7013 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111442

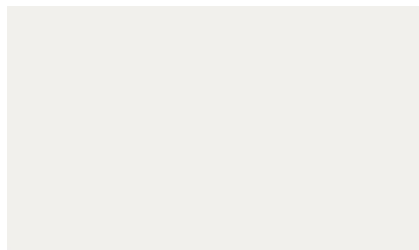
Señora
Maryory Rojas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, Pantone 11-0602 TCX, Pantone Black 6 C, Pantone 871 C (metalizado) o Pantone 4655 C (mate equivalente), se puede observar las siguientes inconsistencias:

- El color identificado con el código Pantone 11-0602 TCX no se encuentran presentes en la etiqueta, como se aprecia al contrastarlo con la representación del color



PANTONE®
11-0602 TCX
Snow White

- Se emplean los adjetivos calificativos “metalizado” y “mate equivalente” los cuales no están permitidos.
- No se reivindicaron las tonalidades presentes en las letras A y N de la etiqueta



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Oficio N° 7013 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111442

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que se encuentran presentes en la etiqueta

Teniendo en cuenta que en su solicitud se utilizó el sistema de referencia PANTONE, bastará con mantener los colores **Pantone Black 6 C**, **Pantone 871 C** y **Pantone 4655 C** e incluir los colores faltantes con dicho sistema

O

En caso de emplear el nombre exacto de los colores (NEGRO, CAFÉ y DORADO) deberá evitar el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Únicamente podrán incorporarse los cambios señalados en el presente requerimiento. No se permite la inclusión de otros colores ni la realización de modificaciones adicionales en la etiqueta ni cambio de etiqueta. Se advierte que, en caso de no efectuarse los cambios indicados o de introducirse modificaciones no requeridas, la solicitud será declarada en abandono.

2. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta Irina Be Natural, se evidencia que como solicitante se dejó a la señora **Maryory Rojas** actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **IRINA BE NATURAL S.A.S.**, con NIT. 901.975.726.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **IRINA BE NATURAL S.A.S.**, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (Dirección, domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación), donde además deberá indicar quien asume su representación de la siguiente manera:

- Si es un representante legal de la sociedad, deberá indicarlo y a su vez aportar el Nombre completo, Identificación y Correo electrónico de notificación y que esta persona se evidencia como representante legal en el certificado de existencias y representación legal de la sociedad.

O

Oficio N° 7013 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111442

- En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

- Si es la persona natural **Maryory Rojas**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es la señora **Maryory Rojas** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos se observa que:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000 Mcte** valor que corresponde a la tasa por solicitud de una clase contando con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$359.000 Mcte**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 7013 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111442

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora